



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 297-2019-GRA/GGR

Huaraz, 04 JUL 2019

VISTO:

El informe N° 0753-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 24 de mayo de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María - Sector B Mz. 12, Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Ancash", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través de la carta N° 011-2019-CN-MB, de fecha 09 de abril del 2019, el Representante Legal del Consorcio Norteño, manifiesta al Gerente Regional de Infraestructura - GRA, que con Carta N° 002-2019, el Residente de Obra solicitó el pronunciamiento indicado en el asunto, sobre la incompatibilidad que existe entre el expediente técnico, los planos y el presupuesto de obra, lo cual se viene solicitando desde el 04 de abril 2019, ha pasado más de un mes y a la fecha no tenemos respuesta el cual nos está generando retraso en el tiempo programado y consecuentemente gastos no previsto en el presupuesto;

Que, a través de la carta N° 665-2019-GRA-GRI/SGEI, de fecha 12 de abril de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, comunica al Representante Legal de Consorcio Norteño, en relación al Pronunciamiento del Proyectista Respecto a su Absolución de Consultas de la Obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María - Sector B, Mz. 12, Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Ancash", para el tratamiento correspondiente;



Que, mediante la carta N° 015-2019-CN-MB, de fecha 16 de abril de 2019, el Representante Legal del Consorcio Norteño, comunica al Gerente Regional de Infraestructura – GRA, sobre la Ampliación de Plazo N° 01, por 30 días calendarios, por razones que se sustenta en el informe del Residente de Obra, debidamente justificado;

Que, mediante Informe N° 066-2019-REGION ANCASH/GRI-LRA, de fecha 09 de mayo del 2019, el Ing. Luis Augusto Rosales Álamo, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, sobre la revisión de solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: “Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María - Sector B Mz. 12 Lote B1 Distrito Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Ancash – I Etapa”, el cual se devuelve al interesado por no cumplir con el procedimiento y cuantificación sustentada de la solicitud de ampliación de plazo de conformidad a las normas legales antes referidas;

Que, según la carta N° 018-2019-CN/MB, de fecha 02 de mayo de 2019, el Representante Legal del Consorcio Norteño, informa al Gerente Regional de Infraestructura, sobre el cual se emite pronunciamiento respecto a la **absolución de consultas hechas, según la carta N° 011 – 2019 – CN-MB**, y el informe N°001-2019 REGION ANCASH-PROY/RMIA, del proyectistas que las consultas y las respuestas por el consultor no están completas en lo referente a:

-12.0 BANCA DE CONCRETO (en plano circulares) sin detalles.

-16.01 BANCA DE FIERRO Y ASIENTOS DE MADERA (no existe detalle)

En ambos casos no ESPECIFICAN EL DETALLE, (dimensiones, altura, etc.) por lo que hago presente que a un no se puede continuar con su construcción en campo.

-10.07 PISO DE CAUCHO GRANULADO FLEXIBLE EN COLOR e= 10mm, para su colocación necesita falso piso semi pulido que no está contemplado en ninguna partida presupuestal, y técnicamente no recomendable para áreas infantiles;

Que, mediante Carta N° 865-2019-GRA/GRI, de fecha 15 de mayo del 2019, el Gerente E. Chinchay Morales, comunica al Representante Legal Común del Consorcio Norteño, sobre la Devolución de solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la Obra: “**Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María - Sector B Mz. 12, Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Ancash**”, por no cumplir con el procedimiento y cuantificación sustentada de conformidad a las normas legales, conforme lo describe el Inspector de Obra / Ing. Luis Rosales Álamo;

Que, según carta N° 024-2019-CN/MB, de fecha 17 de mayo del 2019, el Representante Legal del Consorcio Norteño, informa al Gerente Regional de Infraestructura, en atención a la carta N° 865 – 2019-GRA/GRI devuelve la solicitud de ampliación de plazo N°01 DE ALGUNAS OBSERVACIONES, para la emisión de Resolución de Aprobación o consentimiento, en este caso, como se ha sustentado en el ítem N°01 del presente documento, sustenta y presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 con la carta N° 015 – 2019 – CN – MB, sustenta y presenta el día 16 de abril del 2019, y según dispone la acotada norma el inspector debió haberse pronunciado emitiendo informe al contratista y a la entidad en un plazo de 05 días hábiles, sin embargo no lo hizo; en ese sentido resulta aplicable la premisa dispuesto por la norma en que la Entidad se pronuncie dentro de los 15 días hábiles siguiente a la solicitud, de no pronunciarse **se tendrá por aprobada la ampliación de plazo** de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, hasta la fecha que se presentó la solicitud de ampliación de plazo (16 de abril del 2019) la Entidad tenía para pronunciarse hasta el 10 de mayo del 2017(15 días hábiles) sin embargo recién nos han corrido traslado del informe del inspector mediante la carta N° 865 – 2019-GRA/GRI, el día 16 de mayo del 2019, resultando extemporáneo el pronunciamiento, por lo que en aplicación al Art. 170 del RLCE nuestra solicitud de ampliación de plazo se encuentra APROBADO O CONSENTIDO por disposición normativa;

Que, mediante informe N° 075-2019-REGION ANCASH/GRI-LRA, de fecha 24 de mayo del 2019, el Ing. Civil Luis Augusto Rosales Álamo, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, referente a la Devolución de Ampliación de Plazo N°01 de la Obra: **“Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María - Sector B Mz. 12, Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Ancash”**, que para solicitar la Ampliación de Plazo o la Ampliación de Plazo Parcial, el contratista debe solicitar al supervisor o al inspector de obra cuantificado y sustentado su requerimiento en concordancia al Art 164 y 165 del D.S N° 350-2015-EF; el cual el contratista omitió este pronunciamiento presentando directamente a la Entidad;

De considerar que la solicitud de ampliación de plazo ingresado a la Gerencia Regional de Infraestructura es válido; y considerando que la Entidad tiene la entrega de los planos de detalle de las bancas de concreto debidamente aprobadas, analizando el rubro **DE LA REVISION, ITEM 6**; se recomienda la Ampliación de Plazo Parcial por 15 días por la demora del pronunciamiento de la Entidad, considerando el tiempo de la demora del pronunciamiento y el tiempo que requiere su ejecución de las partidas no ejecutadas, los demás puntos del sustento de Ampliación a cargo del contratista en los ítems 1,2,3,4 y 5 del rubro “ DE LA REVISION” tiene el orden lógico para la ejecución de las partidas y sub partidas consultadas, por tanto no le corresponde la ampliación de plazo por los aspectos analizados en los ítems 1,2,3,4 y 5 antes mencionado.

Que, mediante informe N° 0753-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 24 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al Gerente Regional de Infraestructura, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: **“Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María - Sector B Mz. 12, Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Ancash”**, para que se sirva disponer su aprobación a través del medio resolutivo correspondiente, el cual otorga la CONFORMIDAD a la presente Ampliación de Plazo por un periodo de 15 días calendarios.

Que, el artículo 169° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, es importante indicar el Art. 170° del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que: Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de



ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha declarado procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutorio correspondiente;

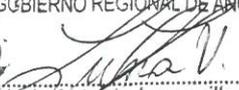
Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario para la ejecución, sobre el ítems 6 donde señala la absolución parcial de las bancas y otros acabados que según el contratista fue solicitada por parte de la Entidad, por el cual corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial, que deberá regularizarse la cuantificación de la ampliación de plazo real hasta que la Entidad se pronuncie, 25 de mayo de 2019 hasta el 08 de junio de 2019, de la obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María - Sector B Mz. 12, Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Ancash",

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Norteño, en su domicilio Av. Rosas Pampa Mz - C interior Lote 10 Huaraz con Teléfono cel. 933271249, el Ing. Luis Rosales Álamo (Inspector de obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

